

STSJ de Catalunya 1066/2009, de 28 de diciembre, recurso 365/2006

Se han de valorar los méritos cuando la falta de acreditación es culpa (presumida o probada) de la Administración (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión central de este proceso consiste en determinar si una aspirante presentó en tiempo y forma la documentación acreditativa de sus méritos, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

La recurrente argumenta que adjuntó el certificado de servicios prestados con el formulario normalizado llamado "Presentación de documentación". Como prueba, aportó copia de este formulario con el sello del registro de entrada de la administración convocante. La fecha del sello acredita que la presentación se realizó dentro del plazo establecido por la convocatoria.

Sin embargo, en el expediente administrativo no consta el certificado de servicios prestados, y por tal motivo el órgano de selección no valoró la experiencia de la interesada.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de probar tanto que no se presentó el certificado, como que sí se presentó, el Tribunal concluye que se han de tener por acreditados los méritos de la aspirante. El hecho de que la actora no haya podido aportar copia del certificado de servicios prestados presentado, no es un elemento suficiente como para negar dicha presentación; en primer lugar, porque los administrados han de confiar en la buena administración y no está en sus manos evitar una posible pérdida de la documentación entregada y en segundo lugar, porque los interesados no tienen por qué quedarse copia de todos los documentos presentados, justamente en base a este principio de confianza legítima en una eficaz actuación administrativa.

En cualquier caso, el TSJ considera que **la Administración es la única responsable del registro de entrada de la documentación y posterior remisión al órgano de selección, sin que los eventuales defectos de forma que pueda haber en este trámite** (como por ejemplo, que no consten la fecha y hora de entrada en el registro) **puedan ser atribuibles a las personas interesadas**, excepto prueba fehaciente en contrario.